



DECRETO N°:

3140

CAÑETE,

06 FEB 2025

VISTOS:

- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- Ley N°19.880 que establece bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
- Decreto Alcaldicio N°2823 de fecha 25 de febrero de 2025, que aprueba el Reglamento N°32 Interior de la Sala del H. Concejo Municipal de Cañete.
- El Acuerdo de Concejo N° 93-2025, adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO

1. Que el Reglamento N°32 Interior de la Sala del Honorable Concejo Municipal, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°2823 de fecha 25 de febrero de 2025, regula la organización y funcionamiento de las Comisiones Permanentes de Trabajo del Concejo.
2. Que, en Sesión Ordinaria de fecha 25 de marzo de 2025, el Honorable Concejo Municipal, mediante Acuerdo N°93-2025, aprobó la creación de la Comisión de Concejo Municipal de Seguridad Pública, atendida la relevancia de dicha materia para el adecuado ejercicio de las funciones fiscalizadoras, propositivas y de coordinación del Concejo.
3. Que resulta necesario armonizar el texto del Reglamento vigente con el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, incorporando esta nueva Comisión dentro de las Comisiones Permanentes establecidas en el artículo 50 del presente cuerpo normativo.
4. Que la Comisión de Seguridad Pública tendrá el carácter de Comisión Permanente, rigiéndose, en todo, por las disposiciones del Reglamento aplicables a las Comisiones Permanentes.

DECRETO

1. **APRUÉBASE** la modificación del Reglamento N°32, Reglamento Interior de la Sala del Honorable Concejo Municipal de Cañete, aprobado mediante Decreto Alcaldicio N°2823 de fecha 25 de febrero de 2025, cuyo texto forma parte del presente Decreto Alcaldicio.

REGLAMENTO N° 32
REGLAMENTO INTERIOR DE LA SALA DEL
H. CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑETE

TITULO I
DEL CONCEJO

ARTICULO 1: El Honorable Concejo Municipal de Cañete tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

ARTICULO 2: El Honorable Concejo, estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y (6) seis Concejales, elegidos de conformidad con la Ley.

Actuará como Secretario del Honorable Concejo, la Secretaria Municipal, o quien la subrogue.

ARTICULO 3°: Al Honorable Concejo, le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley.

ARTICULO 4°: El Honorable Concejo, se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio.

Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente.

ARTICULO 5°: El Honorable Concejo, podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo y Comisión de Estudio, mediante Acuerdo adoptado en Sala.

ARTICULO 6°: Al Honorable Concejo, le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

Asimismo, podrá invitar a otras Autoridades públicas y privadas para que asistan a las deliberaciones de sus Sesiones, Comisiones, Audiencias Públicas y Comités, previo Acuerdo adoptado por la Sala.

El Concejo podrá citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo.

El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días.

ARTICULO 7°: Al Honorable Concejo, le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales.

En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Honorable Concejo, con acuerdo de al menos un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director Municipal, para que asista a sesiones del H. Concejo, con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su Dirección.

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al secretario Municipal, poner en conocimiento a la persona o personas, mediante aviso por cualquier medio, sea escrito, electrónico o en papel.

La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y hora de la concurrencia a la sesión del Concejo Municipal y la información requerida.

En caso alguno, se puede notificar 24 horas antes de la realización de la sesión del Concejo Municipal a la cual ha sido citado.

La no concurrencia de un director a la sesión del H. Concejo Municipal inexcusablemente, dará derecho al Concejo a informar al alcalde en su calidad de director y Administrador superior de la Municipalidad, para que adopte las medidas correspondientes, dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

ARTICULO 8°: El H. Concejo, de acuerdo a disponibilidad financiera, estará dotado de los medios de apoyo, útiles e implementos necesarios para el desarrollo de sus funciones. Los medios a usar durante el período serán los siguientes:

1. Dos oficinas amobladas, que deberán compartir los Sres. concejales y concejalas, siempre y cuando se cuente con espacio para dicho efecto considerando la redistribución de funcionarios a consecuencia de los aforos establecidos, en otras oficinas del Municipio.
2. Material de Oficina (tarjetas de presentación, material de impresión).
3. Un teléfono celular para cada Sr. o Sra. concejal (a).

4. Plan de celular con llamadas e internet ilimitado para el ejercicio de sus funciones.
5. Presupuesto anual para efectos de Capacitación; no pudiendo ser este superior al 25 % destinado a los funcionarios municipales de acuerdo al presupuesto del año respectivo. - (Remítase al apartado sobre capacitaciones)
6. Disponibilidad de movilización para eventos municipales a los cuales estén convocados como cuerpo colegiado.
7. Un Tablet para cada concejal (a) o Un notebook a definición del concejal.
8. Credencial de identificación (para auto y Concejal).

En materia de resguardo de los bienes asignados en caso de robo o hurto, el concejal (a) quedará eximido (a) de su reintegro al presentar copia de la denuncia o querrela correspondiente; y en el caso de extravía o perdida deberá reintegrar hasta el 70% del valor del bien, el que será determinado por medios objetivos.

Para la atención del público que concurra a audiencias o citas con los señores concejales, la coordinación de la agenda de cada concejal y la recepción, elaboración y despacho de correspondencia en la municipalidad, se dispondrá de personal de apoyo para efectuar la labor de secretariado en las oficinas municipales disponibles para ello.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL EN APOYO A LA LABOR FISCALIZADORA DEL CONCEJO

ARTICULO 9º: A la Dirección de Control le corresponderá:

Asesorar al Honorable Concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Colaborar directamente con el Honorable Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la Municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la Municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente.

Realizar presentación en sesión de comisión del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen, de conformidad al artículo 29 letra f de la ley 18.695.-

Para estos efectos el presidente de la comisión de Concejo está facultado para solicitar la presencia del director de Control o funcionario que éste designe en sesión de Comisión permanente o Comisión de estudio.

El secretario de la comisión notificará por correo electrónico al Director de Control, la fecha y la hora de la sesión de Comisión de Concejo.

TITULO III

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTICULO 10°: Corresponde al secretario Municipal, responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del Honorable Concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la Municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la Ley Ni 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada por el Secretario Municipal mensualmente durante la primera sesión del mes siguiente.

TITULO IV

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 11°: Los Concejales podrán requerir el acuerdo del H. Concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no incidan en la Administración financiera del municipio.

El procedimiento para presentar iniciativas, es aquel que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

TITULO V

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTÍCULO 12: El Honorable Concejo de la I. Municipalidad de Cañete se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias en la Sala de Sesiones del Edificio Consistorial. Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán realizarse en otro lugar distinto del señalado, previo acuerdo del H. Concejo a petición del Alcalde. En el caso que una sesión extraordinaria se realice fuera de la comuna será con acuerdo del H. Concejo.

ARTÍCULO 13: El H. Concejo Municipal celebrará sesiones ordinarias o extraordinarias.

Son ordinarias aquellas que fije el propio Honorable Concejo en su sesión de instalación o por acuerdo posterior. Se harán cuatro veces al mes, en días hábiles, y tendrán una duración de hasta tres horas; salvo prórroga de la hora de término acordada por la Sala.

Son extraordinarias aquellas que sean convocadas por el Sr. o Sra. Alcalde Titular o subrogante o sean pedidas por un tercio de los Sres. Concejales en ejercicio, con indicación de la hora inicial y de término y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria. Podrán efectuarse en días hábiles o inhábiles en la Sala de Sesiones del Edificio Consistorial, y en otro lugar dentro o fuera del territorio de la comuna.

Las sesiones ordinarias u extraordinarias, se desarrollarán de manera presencial.

Las sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por 1 Hora, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

ARTÍCULO 14: Las sesiones serán presididas por el Sr. o Sra. Alcalde y en ausencia de éste, sucesiva y excluyentemente por el Sr. o Sra. Concejales presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTÍCULO 15: El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Sres. Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

Los Alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el H. Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdo.

ARTÍCULO 16: Las sesiones serán públicas. Podrán ser secretas y declararse secreto el tratamiento de cualquier asunto durante el desarrollo de las sesiones, cuando así lo acuerde la Sala por los dos tercios de los Sres. Concejales presentes.

ARTÍCULO 17: En la Sala de Sesiones sólo podrán participar en las deliberaciones los Sres. Concejales en ejercicio. También podrá hacerlo el Alcalde Subrogante sólo con derecho a voz y el Sr. o Sra. Secretario Municipal o quien lo subrogue, sólo para dar cumplimiento a sus obligaciones legales y otras que le señale este Reglamento o le

solicite el Presidente o el Honorable Concejo. Otras autoridades o personas sólo podrán intervenir cuando así lo autoricen la mayoría de los Sres. Concejales presentes en la sesión respectiva o en la que se acuerde su invitación especial. Sin perjuicio de lo anterior, en cada sesión podrán estar presente en el hemiciclo el Administrador Municipal y el Asesor Jurídico o quien lo subrogue, y en la sala, todos los Sres. Directores Municipales.

ARTICULO 18: A la hora determinada para abrir la Sesión, se llamará a los Sres. Concejales, y si transcurridos treinta minutos, de acuerdo a tiempo controlado por Secretaría Municipal, no hubiere quórum, el Sr. o Sra. Secretario Municipal dejará constancia de la asistencia y declarará que no hay sesión. Habrá un tiempo de espera de 15 minutos para quien venga retrasado.

En las sesiones extraordinarias en que deba resolverse un asunto por disposición legal, se esperará el transcurso del tiempo señalado en la convocatoria como término para la sesión, no superando los 45 minutos.

ARTICULO 19: Los Sres. Concejales para hacer uso de la palabra deberán solicitarla al Presidente, quien tendrá la obligación de concederla si procede conforme a este Reglamento.

El Presidente podrá tomar libremente la palabra para la dirección y aclaración de los debates, y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, podrá así mismo requerir a un funcionario que esté presente en la sesión que aclare o complemente el punto en discusión

ARTICULO 20: Ningún Sr. o Sra. Concejel, a menos que falte al orden, o que conceda alguna intervención, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra. Salvo por el Presidente para exigirle el cumplimiento de disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 21: Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- Contestar o efectuar llamadas con el celular mientras se desarrolla la sesión.

Cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la sesión del H. Concejo.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 13° del Reglamento.

ARTICULO 22: Los Sres. Concejales (as) podrán leer o pedir al Sr. o Sra. Secretario (a) que se lean documentos pertinentes al debate.

ARTÍCULO 23: Cualquier Sr. o Sra. Concejales podrá pedir el análisis de un procedimiento cuando no esté contemplada en este Reglamento, sea para una comisión de estudio o en concejo en pleno para tratarlo como punto de tabla en una sesión posterior.

ARTICULO 24: En las sesiones extraordinarias no se adoptará acuerdo alguno cuya materia no esté incluida en la convocatoria y ésta deberá celebrarse con citación, la que deberá efectuarse con 24 horas de anticipación a lo menos; con todo, el Concejo podrá auto convocarse por acuerdo unánime de los presentes, cuando lo estimen conveniente. Para todos los efectos de citación y notificación a los Señores Concejales se considerará válido la entrega a través de correo electrónico pertinente y /o domicilio señalado por el concejal para estos efectos.

ARTÍCULO 25: Las sesiones extraordinarias solemnes que tengan un objeto conmemorativo o estén destinadas a rendir un homenaje, no se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento, sino al procedimiento que acordare la Sala.

ARTÍCULO 26: Para las sesiones ordinarias no habrá necesidad de citación especial.

Los acuerdos municipales que varíen el día u hora de las sesiones ordinarias, serán comunicados por el Secretario Municipal al día siguiente de la sesión a los Sres. Concejales que no hubieren estado presentes en la adopción del acuerdo.

TITULO VI

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTÍCULO 27: El desarrollo de la sesión ordinaria estará sujeto a la siguiente Tabla:

- 1) Audiencias o invitaciones especiales
- 2) Lectura y aprobación Actas anteriores.
- 3) Cuenta o informaciones del Sr. o Sra. Alcalde.
- 4) Cuenta de cometidos de los Sres. Concejales.

- 5) Intervención Sres. Concejales
- 6) Cuentas de Comisiones.
- 7) Proposición y acuerdo de Tabla.
 - 7.1. Asuntos para segunda discusión.
 - 7.2. Asuntos pendientes.
 - 7.3. Materias propuestas por el Sr. o Sra. Alcalde.
 - 7.4. Materias propuestas por los Sres. (as) Concejales(as).

ARTICULO 28: La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión “En nombre de Dios y de la Patria, se abre la Sesión”.

ARTÍCULO 29: Se omitirá la lectura del Acta de la sesión anterior, siempre y cuando el Secretario Municipal remita el Acta a los Sres. Concejales con un mínimo de 48 horas de anticipación.

Si no hubiere observaciones que hacerle se entenderá aprobada y de ello se dejará constancia.

ARTICULO 30: El acta comprenderá la nómina de los asistentes, hora de inicio y término de la sesión, la constancia de los documentos de que se haya dado cuenta, el resumen de los asuntos que se hayan discutido, con expresión de las indicaciones propuestas, de los acuerdos de la Corporación sobre cada una de las materias tratadas y de las votaciones habidas, y en general, una enunciación fiel de todo lo substancial que hubiere ocurrido.

ARTÍCULO 31: Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

ARTICULO 32: Los acuerdos se tramitarán y se cumplirán inmediatamente de adoptados conforme a su naturaleza, salvo que la Sala resuelva expresamente otra cosa.

ARTÍCULO 33: El video de las sesiones de concejo se publicarán en la página de transparencia, disponible para consulta por cualquier ciudadano.

DE LAS INFORMACIONES DEL SR. ALCALDE

ARTÍCULO 34: Las informaciones del alcalde son los informes de los asuntos que deba conocer el Honorable Concejo, y de las materias relevantes de la gestión municipal ocurrida en la semana, tanto de parte del Sr. o Sra. Alcalde como de los cometidos de los Sres. Concejales y de las Comisiones.

ARTÍCULO 35: El Presidente del Concejo Municipal dará a los documentos de las informaciones la tramitación que corresponda y ordenará archivar aquellos que no requieran un pronunciamiento del Honorable Concejo.

ARTÍCULO 36: El tiempo máximo destinado a la Cuenta del Sr. o Sra. Alcalde será de quince minutos. Las comisiones dispondrán de diez minutos cada una y las intervenciones de los Sres. Concejales de cinco minutos. Con todo, el H. Concejo podrá prolongar los tiempos establecidos.

DE LA TABLA

ARTÍCULO 37: En la Tabla serán incluidos preferentemente, los siguientes asuntos en el orden que se indica:

1. Los que estuvieren en segunda discusión.
2. Aquellos cuya discusión hubiera quedado pendiente.
3. Los informados más de una vez por Comisión.
4. Aquellos cuya preferencia se haya acordado en sesión anterior.

ARTÍCULO 38: En la Tabla se incluirán, además, separadamente, las materias que propongan el Sr. o Sra. Alcalde y los Sres. Concejales para que sean tratadas en la sesión. Las materias propuestas por los Sres. Concejales, deben referirse a temas de interés general relacionados con el desarrollo de la comuna y deben ser expuestos por ellos mismos o por un experto invitado.

DE LAS INTERVENCIONES DE LOS SEÑORES CONCEJALES

ARTÍCULO 39: Sólo en las sesiones ordinarias será punto de tabla las Intervenciones de los Srs. o Sras. Concejales disponiendo para ello de un máximo cinco minutos cada uno, a menos que otro Sr. o Sra. Concejales le ceda su tiempo. Lo anterior no excluye el debate y si éste se produjere, cada Sr. o Sra. Concejales sólo podrán intervenir una vez sobre el tema y por un máximo de dos minutos. Sin embargo, un Sr. o Sra. Concejales podrán ceder su derecho a otro que se lo pida. Con todo, el H. Concejo podrá ampliar

el tiempo destinado a las intervenciones y el de uso de la palabra de los Sres. Concejales.

ARTÍCULO 40: En Intervenciones podrán formularse y analizarse todas las observaciones y materias nuevas que se desee someter al Honorable Concejo, como así mismo las solicitudes de información que se le hagan de parte de cada concejal al Sr. Alcalde.

El concejal que en sus intervenciones plantee solicitudes de terceros deberá ingresar digital o físicamente la copia del requerimiento a Secretaria Municipal para efecto de coordinar las acciones correspondientes, así mismo deberá ingresar por escrito requerimientos de informe formulado al Alcalde sobre materias de cualquier departamento Municipal.

El alcalde podrá solicitar al Directivo pertinente a la intervención que complemente la respuesta entregada al concejal. Con todo, el tiempo del Alcalde, como los directivos para responder al total de intervenciones de un concejal no podrá exceder de 5 minutos.

TITULO VII

DE LA DISCUSIÓN GENERAL

ARTÍCULO 41: Los acuerdos que consten de dos o más disposiciones se discutirán y votarán previamente en general. Esto es considerando sus ideas fundamentales.

ARTÍCULO 42: Dicha discusión general versará conjuntamente sobre el proyecto mismo, como sobre los eventuales informes que se hayan solicitado o se acompañen al proyecto en cuestión.

ARTÍCULO 43: Cuando los instrumentos sometidos a discusión se conformen de artículos se votará artículo por artículo o disposición por disposición. Salvo que el Concejo decida aprobarlo en general.

ARTÍCULO 44: Durante la discusión particular de un proyecto de acuerdo podrán formularse indicaciones, las cuales en caso de ser acogidas por el Sr. o Sra. Alcalde, modificarán, complementarían o rectificarán el proyecto presentado.

ARTICULO 45: Se entenderá que un acuerdo ha sido aprobado por el Honorable Concejo cuando sobre él ha recaído pronunciamiento expreso y se da el quórum correspondiente.

DE LA SEGUNDA DISCUSIÓN Y CLAUSURA DEL DEBATE

ARTICULO 46: Puesto un asunto en discusión, antes de su votación y por una sola vez, tres concejales, a lo menos, podrán pedir se deje el asunto para segunda discusión la que se llevará a efecto en una sesión posterior.

ARTICULO 47: Ningún Sr. o Sra. Concejales podrá hacer uso de la palabra ni intervenir más de dos veces en la discusión de una misma materia y excepcionalmente en atención a la complejidad del asunto sometido a discusión el Alcalde podrá ceder la palabra al Sr. O Sra. Concejales por una tercer vez.

ARTÍCULO 48: Podrá pedirse la clausura del debate de un asunto cualquiera, debiendo ser solicitada por tres Sres. Concejales a lo menos. Para su aprobación necesitará simple mayoría.

DE LOS COMETIDOS DE LOS SRES. CONCEJALES (AS)

ARTICULO 49: Los cometidos de los Sres. Concejales deben regirse por lo dispuesto en el Art. 79 letra ll) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DE LAS COMISIONES Y SUS INFORMES

ARTÍCULO 50: Cualquier asunto puntual que requiera pronunciamiento del Honorable Concejo podrá ser sometido al estudio e informe de una Comisión (comisión estable o Comisión especial de estudio). Será el propio Honorable Concejo el que determine por acuerdo a qué comisión se pedirá el informe. Los asuntos relacionados con patentes de alcoholes, transferencias o modificaciones presupuestarias, serán siempre sometidos al estudio e informe de la comisión correspondiente a tales materias; las modificaciones presupuestarias deben contar siempre con informe previo de la Dirección de Control Interno. Las comisiones para un mejor resolver, podrán invitar a sus reuniones de trabajo a las personas que estimen conveniente.

También las Comisiones podrán reunirse para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran pronunciamiento del Concejo.

Las Comisiones de trabajo del Honorable Concejo Municipal serán las siguientes:

- Comisión de Salud.
- Comisión de Educación.
- Comisión de Planificación, Hacienda y Alcoholes.
- Comisión de Desarrollo Comunitario.
- Comisión de Seguridad Pública.
- Comisión de Estudio.

ARTÍCULO 51: En el curso de una discusión general podrá acordarse de que un asunto ya informado vuelva nuevamente a Comisión, a pedido de tres Sres. Concejales por lo menos.

ARTÍCULO 52: Los informes de Comisiones deberán contener una proposición de acuerdo.

ARTICULO 53: Para asuntos especiales o transitorios a cargo de la Comisión de Estudios, estará compuestas por tres miembros a lo menos, pudiendo funcionar con la mayoría de sus integrantes y actuará en éstas como secretario el funcionario que el Alcalde designe y deberá participar un funcionario de la Dirección de Control Interno.

ARTÍCULO 54: Cada comisión permanente estará compuesta a lo menos por tres concejales. Se elegirá a un Presidente y actuará como Secretario de ella el funcionario que acompañe al Director del Departamento pertinente a la Comisión citada. La comisión deberá funcionar con a lo menos dos miembros integrantes del concejo.

En lo que refiere a la Conformación de la Comisión de hacienda se incorporará además como miembro permanente el director de Control o un funcionario designado por éste.

El directivo respectivo será responsable de enviar a Secretaría Municipal el acta de la reunión de comisión a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a efectuada la reunión, dando cuenta como contenido mínimo de la asistencia y acuerdos alcanzados.

Cada comisión elaborará su acta, la cual debe estar firmada por los asistentes y numerado por orden correlativo.

El acta deberá ser remitida con un memorándum en el cual se especifique con claridad el acuerdo que se solicito tomar al Concejo, acompañando además todos los antecedentes tenidos a la vista por la Comisión para resolver.

ARTÍCULO 63: Ningún Sr. o Sra. Concejal podrá hacer uso de la palabra durante la votación a menos que sea para pedir se dé nueva lectura a la proposición correspondiente o para fundamentar su voto.

ARTÍCULO 64: Todo Sr. o Sra. Concejal tiene derecho para pedir que se deje constancia en el Acta de su voto y fundamento.

ARTÍCULO 65: Estando en votación no podrá levantarse la sesión.

DE LA ASISTENCIA Y PERCEPCIÓN DE DIETA

ARTÍCULO 66: Todo Sr. o Sra. Concejal que hiciere ingreso a la sesión de forma tardía y/o se retire de esta antes de su término, se considera ausente para efectos de percepción de dieta, sin embargo 'podrá participar de la sesión con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 67: No serán consideradas como asistencias aquellas que se acrediten de conformidad a artículo 88 inciso tercero y cuarto de la ley 18.695, dado en consecuencia derecho a la percepción de dieta por dicha sesión.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquélla según el número de inasistencias del concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas el artículo 50 de éste reglamento.

TITULO VIII

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 68: Son atribuciones y deberes del Presidente:

1. Cuidar la observancia del Reglamento.
2. Abrir y levantar las sesiones y suspenderlas.
3. Mantener el orden en la sala y hacer desalojar el recinto del público ante cualquier manifestación que perturbe el normal desarrollo de las sesiones y/o cuando haya acuerdo en tratar ciertos temas en Secreto.
4. Dirigir los debates y, en consecuencia, le corresponde:
 - a. Poner en discusión las materias, según procediere.

- b. Declarar cerrado el debate sobre un asunto cualquiera, en conformidad a este reglamento.
 - c. Poner en votación los asuntos en discusión.
 - d. Verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones y
 - e. Proclamar los acuerdos y designaciones.
5. Conceder la palabra.

ARTÍCULO 69: Al Secretario del Concejo le corresponderá:

1. Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
2. Asistir a las sesiones.
3. Extender las Actas de las Sesiones.
4. Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
5. Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
6. Mantener y custodiar las Actas, Oficios y documentos.
7. Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Honorable Concejo.
8. Dar cuenta al Honorable Concejo sobre los asuntos en tramitación.
9. Firmar las actas de las sesiones inmediatamente de aprobadas por el Honorable Concejo.

TITULO IX

DE LAS CAPACITACIONES

ARTÍCULO 70: el Concejales que manifieste su interés en particular en curso o capacitación deberá ajustar su solicitud en los siguientes términos:

Debe presentar solicitud escrita dirigida al Alcalde indicando la capacitación de la cual desea participar.

La solicitud debe ser fundada, esto es manifestado la pertinencia de la capacitación.

Debe ingresar la solicitud con una antelación de a lo menos 15 días a la fecha de inicio de la capacitación con la finalidad de cumplir con el respectivo proceso licitatorio.

ARTÍCULO 71: Una vez ingresada la solicitud de capacitación el Alcalde deberá evaluar la disponibilidad presupuestaria, consideraciones de mérito, oportunidad y pertinencia, teniendo presente los principios de eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, debiendo el municipio priorizar la asistencia a capacitaciones de los funcionarios pertenecientes a unidades municipales de carácter técnico, por sobre los concejales.

En el evento de disponer la capacitación el acto administrativo debe ser fundado (aplica dictamen n°85.355 de 25-XI-2016)

ARTICULO 72: Una vez concluida la capacitación de la cual participó uno o más concejales, deberán:

Hacer entrega de una copia del certificado de la capacitación con informe de asistencia a Secretaria Municipal.

Hacer entrega de un informe sobre capacitación, con el debido respaldo que dé cuenta de su participación en la actividad

Hacer entrega de material de la capacitación a Secretaria Municipal.

Exponer en una sesión de Concejo y/o comisión designada al efecto sobre la materia tratada en la capacitación, pudiendo hacer uso como máximo de 10 minutos, de lo cual se dejará constancia en las actas respectivas.

TITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 73: Al público que concurra a las sesiones, se le prohíbe hacer cualquier clase de manifestaciones que interrumpa el normal funcionamiento de la sesión.

ARTÍCULO 74: Cualquier persona que desee registrar el audio de la sesión deberá informar previamente a la Secretaria Municipal quien le informará al concejo de éste hecho.

ARTÍCULO 75: Si una persona desea registrar imagen de la sesión ya sea fotografía o video, deberá comunicarlo a la Secretaria Municipal quien le informará al concejo de éste hecho. Para el registro fotográfico de cada concejal deberá consultarse de manera individual a cada concejal.

ARTÍCULO 76: El número mínimo de sesiones ordinarias que el Honorable Concejo Municipal de Cañete efectuará en el mes será de cuatro.

ARTÍCULO 77: La dieta mensual a la que tendrán derecho a percibir los señores concejales de acuerdo al artículo 88 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades será de 15, 6 (quince coma seis) Unidades tributarias mensuales, por la asistencia al 100% de las sesiones celebradas en el mes respectivo.

ARTÍCULO 78: El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del H. Concejo.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y adoptado el Acuerdo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.



YESSICA CAMPOS SOTO
SECRETARÍA MUNICIPAL



JORGE RADONICH BARRA
ALCALDE

ARR/JAM/cao

Distribución:

Secretaría Municipal

Administración Municipal

Dirección de Control Interno

Dirección de Asesoría Jurídica

H. Concejo Municipal

Sitio Web Municipal

IDDOC N°: 577-987

